

EDUCACIÓN Y ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Education and accessibility for people with disabilities

Educazione e accessibilità per le persone con disabilità

DIEGO A. GUERRERO GARCÍA
Universidad Nacional Autónoma de México
(Ciudad de México, México)

Contacto: dguerrero@derecho.unam.mx
<https://orcid.org/0000-0002-6297-4471>

RESUMEN

La educación constituye un punto de partida para comprender y acceder, como individuos y sociedad, a los grandes cambios que experimentamos diariamente, debido al progreso científico, tecnológico y humanístico. Sin embargo, no podemos hablar de la universalidad de un derecho si no logramos garantizarlo a todos los sectores de la población, principalmente a los grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Esta noción se vuelve fundamental cuando consideramos que alrededor del 15 % de la población mundial presenta algún tipo de discapacidad (aproximadamente, 1300 millones de personas, el equivalente a la población de China); este constituye un sector poco visibilizado que requiere ser atendido.

Por lo anterior, el presente artículo busca esclarecer algunas generalidades conceptuales en torno al binomio derecho-educación y la necesidad

de que este responda con mayor eficacia al dinamismo de las exigencias de los diferentes sectores sociales. Atendiendo a esto, nos ceñiremos al análisis normativo, institucional y judicial del caso mexicano con la finalidad de generar una hoja de ruta que pueda ser aplicada y ampliada para el estudio particular de la educación inclusiva y accesible en otros países.

Palabras clave: derecho; educación; accesibilidad; discapacidad; derechos humanos.

Términos de indización: acceso a la educación; incapacidad; derechos humanos (Fuente: Tesauro Unesco).

ABSTRACT

Education is a starting point for understanding and accessing, as individuals and as a society, the great changes that we experience daily, due to scientific, technological, and humanistic progress. However, we cannot speak of the universality of a right if we do not manage to guarantee it to all sectors of the population, especially to groups in vulnerable situations. This notion becomes fundamental when we consider that around 15 % of the world's population has some kind of disability (approximately 1.3 billion people, the equivalent of the population of China); this is a sector that is not very visible and needs to be addressed.

Therefore, this article seeks to clarify some conceptual generalities about the right-education binomial and the need for it to respond more effectively to the dynamism of the demands of the different social sectors. With this in mind, we will stick to the normative, institutional, and judicial analysis of the Mexican case with the aim of generating a roadmap that can be applied and expanded for the particular study of inclusive and accessible education in other countries.

Key words: law; education; accessibility; disability; human rights.

Indexing terms: access to education; disabilities; human rights (Source: Unesco Thesaurus).

RIASSUNTO

L'istruzione è il punto di partenza per comprendere e accedere, come individui e come società, ai grandi cambiamenti che viviamo quotidianamente, dovuti al progresso scientifico, tecnologico e umanistico. Tuttavia, non si può parlare di universalità di un diritto se non si riesce a garantirlo a tutti i settori della popolazione, soprattutto ai gruppi in situazioni di vulnerabilità. Questa nozione diventa fondamentale se si considera che circa il 15 % della popolazione mondiale ha un qualche tipo di disabilità (circa 1,3 miliardi di persone, l'equivalente della popolazione della Cina); si tratta di un settore poco visibile e che necessita di essere affrontato.

Pertanto, questo articolo cerca di chiarire alcune generalità concettuali sul binomio diritto-educazione e sulla necessità che esso risponda più efficacemente al dinamismo delle richieste dei diversi settori sociali. In quest'ottica, ci atterremo all'analisi normativa, istituzionale e giudiziaria del caso messicano, con l'obiettivo di generare una tabella di marcia che possa essere applicato e ampliato per lo studio specifico dell'educazione inclusiva e accessibile in altri Paesi.

Parole chiave: diritto; educazione; accessibilità; disabilità; diritti umani.

Termini di indicizzazione: accesso all'istruzione; incapacità; diritti umani (Fonte: Unesco Thesaurus).

Recibido: 15/04/2024

Revisado: 26/04/2024

Aceptado: 28/04/2024

Publicado en línea: 08/05/2024

Financiamiento: Autofinanciado.

Conflicto de intereses: El autor declara no tener conflicto de intereses.

1. PENSAR EL CINE, PENSAR EL DERECHO

El presente artículo busca reflexionar en torno al derecho a la educación y su universalidad atendiendo a un sector poco visibilizado y en situación de vulnerabilidad: las personas con discapacidad. Para introducir al lector en este tema, comentaremos una importante herramienta: el cine, pues este representa una de las mejores alternativas para comprender el entorno social en el que nos desenvolvemos, además de ayudarnos a que los procesos de aprendizaje del derecho no se vean fuera de su contexto, es decir, separados de su entorno sociopolítico y reducidos a lo puramente normativo (Gómez Fröde, 2013, p. 26). En ese sentido, la película cinematográfica *Wonder (Extraordinario)*, dirigida por Stephen Chbosky (2017), nos muestra la importancia de la educación inclusiva en las escuelas desde los primeros años, lo que implica, por un lado, que quienes sufren alguna condición de discapacidad sean aceptados en los diversos espacios donde interactúan y, por el otro, la necesidad de generar una mayor empatía en las personas de su entorno. Por lo anterior, es posible determinar que el cine en el ámbito educativo representa una valiosa herramienta para catalizar el pensamiento instrumental y emocional de las personas a las que va dirigido, esto es, hacer pensar y sentir por medio de la consolidación de conocimientos críticos y de una formación integral para otras disciplinas, por lo que es fundamental destacar permanentemente su carácter como medio de comunicación y producto artístico (González, 2002, p. 31).

2. EDUCACIÓN Y DERECHO

Educación y derecho son conceptos que a lo largo del tiempo se han intentado estudiar y definir desde distintas visiones; por lo tanto, para el presente trabajo nos ceñiremos a abordarlos desde un enfoque transdisciplinario.

Podemos observar que la educación obtenida en virtud de la formación académica reviste solo una etapa, mientras que la inserción en el quehacer social es la otra parte de un proceso simétrico, en el que etapas confluyen y son necesarias para la consecución de un desarrollo propio y colectivo. Asimismo, debemos considerar que la educación refiere a una

idea permanente de progreso y un catalizador de otros derechos; por ello, su consolidación en cada Estado obedece comúnmente a un sinónimo de desarrollo y competitividad. En suma, muchas veces el nuevo modelo educativo mantiene un sometimiento económico respecto a los círculos de poder; así, las instituciones, en general, y las educativas, en particular, solo tienen sentido por los servicios que deben prestar a las empresas y a la economía (Laval, 2003, p. 33).

Para llevar a cabo una adecuada aproximación, debemos referir que la educación constituye un bien colectivo que no yace en intereses de estratos particulares, sino que reviste un carácter general e incluyente por esencia. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco, 2020), la educación es un derecho que responde a superar las desigualdades sociales y reducir la pobreza.

Después de una serie de situaciones que se desarrollaron en el siglo xx, el derecho a la educación fue reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (artículo 26) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (artículos 13 y 14). Así, los Estados parte del Pacto en cuestión reconocieron que «la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales (artículo 13). En 1993, en el marco constitucional mexicano se estableció de forma integral que la educación es un bien público y, por tanto, es responsabilidad del Estado garantizar su obligatoriedad, su gratuidad, así como su accesibilidad. En este punto, tenemos que destacar que en nuestra norma fundante se recapitularon distintas aproximaciones y preocupaciones del marco internacional en torno al derecho a la educación, muchas de ellas ya vertidas en el Pacto antes mencionado.

Como hemos visto, a nivel internacional se han llevado a cabo diferentes intentos para dotar a la educación de un mayor alcance social; no obstante, las direcciones de la mayoría de políticas públicas y del quehacer legislativo se han encaminado hacia cauces poco efectivos; dicho de otra forma, la sociedad moderna ya no puede conformarse con el reconocimiento de sus derechos si estos no vienen acompañados de

mecanismos que los garanticen. Ahora bien, debemos precisar que la educación y, en conjunto, los derechos sociales se tornan imprescindibles al representar una situación de mejoramiento de las facultades morales e intelectuales del ser humano, con el fin de adecuarse a usos comunes y sociales, tendientes a su perfeccionamiento voluntario o bien intencional de todas sus manifestaciones (García, 1987, p. 24).

3. CARACTERES EDUCATIVOS

Al ser los derechos sociales unas respuestas que da el Estado a las necesidades básicas de los individuos y los grupos, en la cultura jurídica actual, ellos deben constituir instrumentos que favorezcan al desarrollo moral de los seres humanos dentro de la sociedad. Ante esta premisa, caemos en la cuenta de que aún estamos lejos de materializar un eje que permita habilitar y salvaguardar otras prerrogativas.

Tras una breve revisión de la educación, hemos logrado observar que su accesibilidad muchas veces se ha visto reducida a una cuestión de estratos específicos y que la noción de su colectividad constituye una tendencia que ha tomado mayor fuerza recientemente. De esta forma, después de haber tenido una importante etapa de gestación durante el Renacimiento y haberse liberado de las relaciones de dependencia con la Iglesia y otras formas de poder político, la aprobación de la educación pública, laica y gratuita apareció con el desarrollo de los Estados modernos y fue reconocida como un derecho humano.

En ese sentido, es un hecho que la educación pública, laica y gratuita es uno de los pilares de todo Estado de derecho; no obstante, debemos enfatizar la importancia que tiene la accesibilidad como un cuarto carácter que ha de estar implícito en el entendimiento de este principio. Debemos añadir la inclusión como otro de los elementos esenciales para fomentar la educación hacia la libre interacción entre las personas, erradicando las diferencias derivadas por lengua, etnia, nacionalidad, género, religión o cualquier característica que implique el resquebrajamiento de la identidad de aquellas personas que ejerzan o pretendan ejercer este derecho. Es así que la publicidad, la laicidad y la gratuidad, en concordancia permanente con la accesibilidad e inclusividad, constituyen

factores sin los cuales el derecho a la educación no podría entenderse a cabalidad y mucho menos llevarse a un campo de aplicabilidad y progresividad normativa.

4. SITUACIÓN DE LA EDUCACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MARCO CONSTITUCIONAL MEXICANO

El marco jurídico mexicano resulta muy amplio en cuestiones que fundamentan y garantizan el derecho a la educación. Por este motivo, es prudente analizar algunos elementos normativos, institucionales y judiciales con el ánimo de reconocer el alcance y la dimensión de este principio. Con ello, podremos retomar los principales avances y plantear la base de una serie de propuestas que coadyuven en la construcción de políticas públicas en el entorno económico, así como en el desarrollo de la ciencia del derecho.

Ahora bien, para hablar sobre el derecho a la educación en México, es indispensable partir de la base constitucional para el estudio de dicho precepto. En este tenor, es preciso referir que, aunque la Constitución no aporta un concepto específico de esta noción, el artículo tercero constitucional, en virtud de doce párrafos y diez fracciones, pondera su carácter de derecho y despliega los cimientos del sistema educativo mexicano. Cabe mencionar que la reforma más reciente derogó los párrafos correspondientes a la evaluación educativa y estableció el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación.

Podemos afirmar que el artículo tercero constitucional, por un lado, se enfoca en el derecho a la educación como una norma jurídica explicativa, resaltando su carácter de bien público sujeto a la rectoría del Estado mexicano, y, por el otro, recapitula de forma parcial la visión que se ha desarrollado en las últimas décadas en virtud de la asimilación del derecho internacional. Sin embargo, aún es notoria la ausencia en cuanto a la integración de la accesibilidad y la inclusividad como ejes que determinen el quehacer normativo e institucional y es que, precisamente, a pesar de nuestros avances en términos institucionales y legislativos, uno de los cambios más importantes debe ser la concientización de la sociedad mediante el principio de inclusión, de modo que puedan integrarse

las necesidades de todas las personas, partiendo de sus diferencias, intereses, necesidades y capacidades.

5. EL ACCESO A LA EDUCACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD: ESTUDIO DE DOS CASOS PRÁCTICOS EN MÉXICO

Si bien desde el Poder Judicial se reconoce la importancia de juzgar con una perspectiva de atención a las personas con discapacidad, aún tenemos diversas asignaturas pendientes que deben ser atendidas; por ello, me parece importante presentar dos asuntos destacados en temas de accesibilidad en esta materia y plantear algunos ajustes razonables al respecto. El presente apartado se dedica a exponer un brevísimo análisis de cada caso.

El primero se refiere a un infante con trastorno de déficit de atención e hiperactividad (TDAH), quien sufrió acoso escolar por parte de sus compañeros de clase y su profesora. Debido a esta situación, el menor desarrolló problemas de autoestima, depresión y ansiedad, por lo cual la madre dejó de llevarlo a la escuela e inició un juicio civil que terminó en amparo directo, donde alegó que se vulneró el derecho a la educación y a la no discriminación del niño porque no se fomentó un ambiente escolar adecuado para contrarrestar el acoso que obstaculizaba el desarrollo de su hijo.

Por ello, es importante reconocer el interés superior del menor para garantizar el derecho a la educación, lo cual implica que esta garantice un entorno libre de violencia y donde se protejan la dignidad y la integridad de los estudiantes. Los centros educativos deben probar que, en la medida de sus posibilidades, están obligados a diagnosticar, prevenir, intervenir y modificar situaciones de maltrato o acoso escolar. La carga de la prueba de la diligencia recae en los profesores y las autoridades educativas. El reto está en la coordinación entre las autoridades educativas federales, locales y los centros educativos para garantizar la educación libre de violencia. Cabe advertir que la sensibilización en estos temas comienza en casa, pues la formación del estudiantado también se extiende a los padres de familia.

El segundo caso se originó a través de un juicio de amparo promovido en junio de 2015 por una persona con autismo, quien actuó, por su propio derecho y en representación de los miembros de una organización civil en la misma condición, en contra del proceso legislativo de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con Condición del Espectro Autista, toda vez que era contraria a diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales al incorporar un sistema de educación especial que incurría en la segregación de dicho sector. Sobre este punto se han escuchado numerosas voces que consideran que las escuelas especiales se alejan del principio de inclusión; de alguna manera, ello es cierto, así que se debe ponderar en todo momento la aplicación de ajustes razonables.

Ante esto, surgen los siguientes cuestionamientos: ¿La incorporación de sistemas de educación especial transgrede los derechos a la educación y a la no discriminación? En concordancia con el parámetro de regularidad constitucional, ¿estos sistemas son compatibles con el derecho a la educación inclusiva?

El razonamiento escalonado indica que las personas con discapacidad tienen derecho a aprender junto con las demás personas. La educación especial segrega. La primera idea se nombra «educación inclusiva» e implica la adopción de medidas para que todos puedan aprender juntos.

Los estudiantes con trastornos complejos para el aprendizaje por enseñanza general son el principal reto que las escuelas enfrentan en materia de accesibilidad. La creciente aparición de los espectros de autismo en los humanos indica que deben redoblar los esfuerzos por integrar a este sector desde etapas tempranas.

Las preguntas técnicas y pedagógicas sobre la enseñanza y un incremento en el presupuesto para la educación tendrían que ser las primeras acciones a favor de una enseñanza inclusiva; asimismo, se debe capacitar al personal académico y adaptar las instalaciones de las escuelas para que se pueda garantizar la universalidad del derecho a la educación en todos los sectores, atendiendo a los grupos en situación de vulnerabilidad sin discriminarlos por sus condiciones o necesidades particulares.

El tema de género es otro factor que debe ser visibilizado, sobre todo porque las mujeres son las principales cuidadoras debido a un legado patriarcal que se mantiene de manera histórica, replicando claras desigualdades. En efecto, la mayoría de las veces, las tareas de cuidado son asumidas por las mujeres sin que perciban alguna remuneración e incluso viéndose obligadas a interrumpir o abandonar sus actividades personales, académicas, profesionales y laborales.

6. HACIA UNA EDUCACIÓN ACCESIBLE

Atendiendo a los puntos anteriores, podemos referir que ha sido a través de la aplicación y la resolución de situaciones como las que hemos comentado que el cambio de paradigma en materia educativa ha logrado transitar hacia un escenario en donde la justiciabilidad pueda ejercerse con mayor amplitud. Cabe advertir que el factor económico, la implementación de políticas públicas acertadas, la integración de las tecnologías de la información para facilitar el acceso informativo y la accesibilidad en los procesos para personas con discapacidad constituyen pasos que debemos transitar y asumir con responsabilidad desde nuestro papel como sociedad.

Como hemos visto, existe todo un entramado normativo e institucional en cuanto a los bienes, los productos y los servicios destinados al sector educativo; sin embargo, cuando nos referimos al desarrollo de un sector en particular (por ejemplo, la población con alguna discapacidad), se visibilizan importantes vacíos en el escenario antes referido; por ello, a continuación, asumimos la tarea de presentar detalladamente una serie de propuestas.

Cuando pensamos en todas aquellas personas con discapacidad, es necesario identificar las políticas públicas que se requieren en materia de accesibilidad cultural, por lo cual su ejecución deberá incluir las perspectivas más amplias en beneficio de este sector. Por este motivo, luego de reflexionar sobre los avances más relevantes tratados en el presente artículo, consideramos que para revitalizar la importancia de reconocer la amplitud de la discapacidad en razón de su acceso a la educación es necesario a) realizar actividades que sensibilicen a los alumnos, el

personal académico y los padres de familia respecto a la complejidad de las condiciones de discapacidad para generar una cultura enfocada en la accesibilidad; b) implementar unidades especializadas para la atención de los estudiantes con discapacidad (física, sensorial, social, cognitiva e intelectual) en los diferentes niveles educativos; c) fomentar el desarrollo de actividades académicas y extraacadémicas para apoyar la mejora educativa de este sector, y d) acondicionar progresivamente los espacios físicos básicos (pasillos, salones, laboratorios, baños, instalaciones deportivas, bibliotecas, etc.) con el fin de establecer un mayor grado de accesibilidad para las personas con discapacidad.

7. INCLUSIÓN EDUCATIVA Y ECONOMÍA

De acuerdo con lo que hemos visto, alrededor del 15 % de la población mundial cuenta con algún tipo de discapacidad; por ello, es inevitable pensar que, a pesar de la gran cantidad de normas, instituciones y políticas existentes, las medidas de seguimiento para lograr una inclusión dependen directamente de los contextos particulares de cada Estado y su relación con factores históricos, culturales, sociales y económicos; para ello la voluntad política debe incluir a ciertos grupos desfavorecidos, pero también luchar contra la reticencia ante las nuevas actitudes o formas de impartir la educación y optimizar la capacidad de coordinación.

Según el reporte *Inclusión de las personas con discapacidad en América Latina y el Caribe: Un camino hacia el desarrollo sostenible* (Banco Mundial, 2021), la inclusión de este sector es importante, en sí misma, para construir sociedades más equitativas y justas, pero también es clave porque su exclusión obstruye las oportunidades de desarrollo. A pesar de que aún no se cuenta con un estimado preciso, los datos sugieren que la exclusión de este sector puede significar la caída de entre un 3 y 7 % del PIB de un país.

Por su parte, Bietti (2023) ha estimado la cantidad de años de escolaridad que en promedio ha recibido un adulto de 25 o más años en la región. En el caso de Chile, son 11.3 años para las personas sin discapacidad, número que desciende a 8.5 en el caso de las personas con discapacidad. Le sigue Panamá, con 10.6 años para las personas sin

discapacidad y 7.4 en el caso de las personas con discapacidad. Luego, vienen México y Perú con el mismo promedio de años para las personas sin discapacidad (9.7) y valores similares para las personas con discapacidad (5.6 años en México y 5.8 años en Perú).

Profundizando en el caso mexicano, de acuerdo con el *Estudio Diagnóstico del Derecho a la Educación 2018*, realizado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), las personas con discapacidad se encuentran dentro de los grupos más excluidos y discriminados de su derecho a la educación. Por un lado, las diferencias que enfrentan son más amplias conforme aumenta el grupo de edad; por ejemplo, se contabilizaron 80 628 personas con discapacidad de 15 a 17 años que no asisten a la escuela. Por otra parte, el 26.7 % de la población de 18 a 29 años con discapacidad es analfabeta, en comparación con el 0.9 % de personas analfabetas sin discapacidad; el índice de la población en rezago educativo, en el mismo rango de edad, es de 42.7 % para personas con discapacidad y 14.1 % para personas sin discapacidad, que llega a 68.4 % para la población con discapacidad mayor de 65 años.

En ese sentido, es un hecho que la educación inclusiva tiene un impacto positivo en la economía, ya que contribuye al desarrollo de habilidades y conocimientos en todos los individuos, lo que a su vez impulsa el crecimiento inclusivo y sostenido. Siguiendo esta línea, la evolución hacia escuelas incluyentes se puede justificar por una importante razón económica: es probable que sea menos costoso establecer y mantener escuelas en las que se enseñe a todos los niños juntos en lugar de establecer un complejo sistema de distintos tipos de escuela que se especialicen en la atención a diferentes grupos de niños.

Con base en lo anterior, es indispensable repensar las funciones que pueden tener los sistemas educativos para favorecer la asimilación de los procesos económicos. Así, la inclusión representa una alternativa inmejorable para impulsar su expansión y crecimiento, mejorando, con ello, el desarrollo económico. Además, este carácter de la educación es un elemento esencial para aminorar cualquier manifestación de discriminación y promover un escenario equitativo de oportunidades laborales.

De lo anterior resulta que los apoyos o los ajustes razonables son condiciones para garantizar la existencia de un adecuado desarrollo educativo, por lo que cada vez es más imprescindible pensar en la realización de proyectos que cuenten con la participación de diferentes niveles de gobierno y de los sectores público y privado. Esto cobra mayor fuerza cuando contrastamos el desaprovechamiento de un área de oportunidad que, además del crecimiento económico, nos permitirá vislumbrar con claridad algunas de las necesidades más importantes para desarrollarnos como sociedad.

8. CONCLUSIÓN

A modo de conclusión, a lo largo de este trabajo hemos argumentado que para garantizar un efectivo derecho a la educación por parte de las personas con discapacidad es esencial partir de su accesibilidad e inclusividad de la manera más amplia y con una perspectiva de género, esto es, erradicando progresivamente las barreras físicas y sociales que enfrentan a diario. Lo anterior no solo constituye una condición básica que habilita el ejercicio de otros derechos humanos, sino que garantiza un escenario de equidad para su participación en el desarrollo general.

Resaltamos que el ejercicio de los derechos educativos es un medio necesario para acceder al ejercicio de otros derechos como al libre desarrollo de la personalidad y la colectividad; sin embargo, este ámbito tiene tareas pendientes que requieren una urgente intervención coordinada entre los sectores público y privado y los diferentes niveles gubernamentales, con el objetivo de fomentar un acceso pleno a los bienes, los servicios y las actividades educativas sin que medie factor alguno de diferenciación.

Asimismo, son evidentes las deficiencias que persisten en nuestro sistema jurídico, especialmente la falta de armonización constitucional, federal y local, y más aún cuando se trata de garantizar la universalidad de estos derechos a las personas con discapacidad. Aunado a lo anterior, debemos pensar en el factor de superación sociocultural como una alternativa para transitar hacia la revaloración de la participación de este grupo en nuestro desarrollo general. Por lo anterior, el progreso que nos

encamine hacia la accesibilidad educativa de toda la población debe ceñirse a los siguientes ejes:

- Sensibilización a través de la educación. Un verdadero modelo de educación accesible implica que los actores públicos, privados y sociales sean sensibilizados e informados continuamente desde un enfoque de derechos humanos. Para ello, será de vital importancia la capacitación y la implementación de prácticas y técnicas adecuadas a la naturaleza de cada sector institucional.
- Políticas públicas. Como mencionamos, los programas públicos en materia de educación necesariamente deben conllevar la transversalidad de la equidad y la no discriminación como principios, de modo que este sector sea contemplado de forma permanente en su diseño y evaluación; además, no debemos limitar las posibles adecuaciones al ámbito físico, sino que también debe contemplarse la pertinencia de la información y la efectiva comunicación.
- Legislación. En este rubro, la actualización y la armonización de los niveles constitucional, federal y local en materia educativa y de discapacidad resultan fundamentales. En dicho proceso deberá priorizarse la diversidad de este grupo poblacional y sus exigencias particulares con una perspectiva de género (Guerrero García, 2024, p. 291).

Aludiendo a la atención de los rubros antes mencionados, podemos observar que, para que existan avances sustanciales en la accesibilidad educativa, debemos cimentar una base sólida que constituya, a su vez, una hoja de ruta para demandar y exigir un mayor compromiso con los derechos de todas y todos sin tomar en cuenta nuestras diferencias; solamente así podremos consolidar un Estado de derecho que tenga como principio a la dignidad.

REFERENCIAS

- Banco Mundial. (2021). *Inclusión de las personas con discapacidad en América Latina y el Caribe: Un camino hacia el desarrollo sostenible*. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; Banco Mundial. <https://documents1.worldbank.org/curated/en/099015012012140135/pdf/P17538307bf8530ef0b57005d4d17d157f6.pdf>
- Bietti, M. F. (2023). *Personas con discapacidad e inclusión laboral en América Latina y el Caribe. Principales desafíos de los sistemas de protección social*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal). <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bits/treams/1535653e-6f21-456e-bb5a-dc446ff5c8ad/content>
- Chbosky, S. (dir.). (2017). *Wonder [Extraordinario]* [Película]. Lions Gate Entertainment.
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval). (2018). *Estudio diagnóstico del derecho a la educación 2018*. https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Estudio_Diag_Edu_2018.pdf
- García, V. (1987). *Principios de pedagogía sistemática* (3.^a ed.). Ediciones Rialp.
- Gómez Fröde, C. (2013). *El arte cinematográfico como herramienta pedagógica para la enseñanza del derecho y de la teoría general del proceso*. Tirant Lo Blanch.
- González, F. J. (2002). *Aprender a ver cine. La educación de los sentimientos en el séptimo arte*. Ediciones Rialp.
- Guerrero García, D. (2024). *Derechos culturales, patrimonio cultural y accesibilidad para personas con discapacidad en México*. Tirant Lo Blanch.
- Laval, C. (2003). *La escuela no es una empresa. El ataque neoliberal a la enseñanza pública*. Paidós Ibérica.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco). (2020). *Informe de seguimiento de la educación en el mundo, 2020. Inclusión y educación: todos y todas sin excepción*. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000374817>